

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00029-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2019-00796-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 043 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Por otro lado, teniendo en cuenta que en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., celebrada el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, la parte actora en el interrogatorio de parte informó la existencia de más herederos determinados del señor José María Romero Orjuela (Q.E.P.D.).

Dicha Sede Judicial requirió al abogado del extremo demandante, para que aportara los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados y la respectiva dirección de residencia para ser notificados, en caso contrario manifestará bajo juramento que desconoce el domicilio de éstos para emplazarlos.

De acuerdo a lo esbozado en precedencia, el abogado de la demandante, allega memorial el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), adosado en el documento 040 del plenario a través del cual informa que su poderdante le indicó que desconoce el número de identificación, lugar de trabajo, habitación, dirección de correo electrónico, residencia y/o domicilio de los señores BLANCA ROMERO ROZO, BLANCA ROMERO DUARTE, OSWALDO ROMERO DUARTE, MAURICIO ROMERO ROZO y FERNANDO ROMERO ROZO herederos determinados del señor JOSÉ MARÍA ROMERO ORJUELA (Q.E.P.D.), por tanto, solicita el emplazamiento de los referidos señores conforme los parámetros establecidos en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022 y el Art. 108 del C.G del P.

Dado lo anterior y una vez examinada la petición allegada por el abogado inicialista, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P, y en consecuencia se procederá a integrar el contradictorio con los herederos determinados del fallecido JOSÉ MARÍA ROMERO ORJUELA, señores BLANCA ROMERO ROZO, BLANCA ROMERO DUARTE, OSWALDO ROMERO DUARTE, MAURICIO ROMERO ROZO y FERNANDO ROMERO ROZO, además que manifestó desconocer su número de identificación y el lugar de domicilio y/o trabajo de los herederos antes mencionados, por lo que, se ordenará el emplazamiento de los mismos para que reciban notificación personal del auto admisorio de la presente demanda, a efectos de hacerse parte en el sublite.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INTÉGRESE el contradictorio con los herederos determinados del fallecido JOSÉ MARÍA ROMERO ORJUELA, señores BLANCA ROMERO ROZO, BLANCA ROMERO DUARTE, OSWALDO ROMERO DUARTE, MAURICIO ROMERO ROZO y FERNANDO ROMERO ROZO, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los señores BLANCA ROMERO ROZO, BLANCA ROMERO DUARTE, OSWALDO ROMERO DUARTE, MAURICIO ROMERO ROZO y FERNANDO ROMERO ROZO, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P. esto es; incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo

presente lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ya no se hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 008 de

fecha: 10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00047-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00068-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 049 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se señala **el día diez (10) de octubre de 2023, a las dos (2:00 p.m.)**, a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 008 de

fecha: 10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00048-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00070-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 038 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se señala **el día doce (12) de octubre de 2023, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a efectos** de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas, escucharán testimonios y se adelantaran las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Se deja de presente que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en la audiencia celebrada el siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 008 de

fecha: 10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00049-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00078-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 044 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma **el día once (11) de octubre de dos mil veintitrés de (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se escucharán testimonios y se adelantaran las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Se deja de presente que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en la audiencia celebrada el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 008 de

fecha: 10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00053-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00250-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 044 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se señala **el día 17 de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se evacuaran las pruebas decretadas, escucharan testimonios y se adelantaran las etapas de alegaciones y de ser posible el respectivo fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Se deja de presente que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en la audiencia celebrada el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 008 de

fecha: 10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00056-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00340-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 045 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se señala el día 17 de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 008 de

fecha: 10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00058-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00368-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 042 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del proceso, se precisa que se mantiene la fecha señalada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, en el acta de audiencia celebrada el 5 de diciembre de 2022.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 008 de

fecha: 10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00059-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00408-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 040 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Por otra parte, se requiere al demandado Uriel Bustos Ulloa, para que dentro del término de quince (15) días constituya apoderado judicial que lo represente el presente asunto, se le advierte que deberá concurrir con un profesional en derecho en la fecha que se fije para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.
3. Continuando con el trámite del presente asunto, se precisa que se mantiene la fecha señalada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, en el acta de audiencia celebrada el 19 de julio de 2023.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 008 de

fecha: 10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00179-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-00726-00

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Como quiera que se encuentra fenecido el termino para la contestación de la demanda, conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **18 de octubre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (control de legalidad, resolución de excepciones previas, conciliación, fijación del litigio, interrogatorios de parte y fallo de ser posible).

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

De la parte **DEMANDANTE**:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda siempre que estén conforme a derecho y con el valor que le atribuya la ley.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de las siguientes personas DIANA CAROLINA CUMBE CARVAJAL con cédula No. 1.117.523.513, MIREYA RODRÍGUEZ CALDERÓN con cédula No. 52.479.945 y DORLY NEIVA BEJARANO con cédula 37.443.117, quienes deben comparecer al proceso por intermedio de la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio al demandado, el señor JUAN CARLOS BARRERA ROJAS con cédula No. 1.007.394.596.

De la parte **DEMANDADA**:

No se decretan en tanto no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE, se escuchará en interrogatorio a la parte demandante.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 008
de fecha: 10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00182-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-00756-00

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Como quiera que se encuentra fenecido el termino para la contestación de la demanda, conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día 19 de octubre 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

De la parte **DEMANDANTE**:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda siempre que estén conforme a derecho y con el valor que les atribuye la ley.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de las siguientes personas **SEGUNDO BENJAMIN NIÑO PARRA** con cédula No. 13.791.478 y **ERIKA VIVIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** con cédula No. 1.023.934.349.

De la parte **DEMANDADA**:

No se decretan en tanto no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Se **DECRETA** de oficio la siguiente:

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio al demandado, el señor **CARLOS AUGUSTO ANAYA DELGADO** con cédula No. 91.457.025.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 008
de fecha: 10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. Ddo No. 2023-00395-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. Ddo No. 2023-00768-00**

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, el despacho resuelve:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del CGP., en concordancia con lo previsto en el art. 422 ibidem, se dispone:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la señora **MARÍA ÁNGELICA NIÑO SÁNCHEZ** C.C No. 52. 020.286 en representación de su menor hijo **Miguel Ángel Useche Niño** NUIP 1.000.273.522, en contra del señor **FRANZ HAROLD USECHE LAVERDE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.367.187, por las siguientes sumas de dinero:

1.2 **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$13.658.313) M/CTE.**, por las cuotas alimentarias y de vestuario dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

CUOTA	ALIMENTOS	INTERESES 6% ANUAL	VESTUARIO	INTERESES 6% ANUAL
Ago-2019	\$200.000	\$45.000		
Sept-2019	\$200.000	\$44.000		
Oct-2019	\$200.000	\$43.000		
Nov-2019	\$200.000	\$42.000		
Dic-2019	\$200.000	\$41.000	\$150.000	\$30.750
Ene-2020	\$212.000	\$42.400		
Feb-2020	\$212.000	\$41.340		
Mar-2020	\$212.000	\$40.280		
Abr-2020	\$212.000	\$39.220	\$159.000	\$29.415
May-2020	\$212.000	\$38.160		
Jun-2020	\$212.000	\$37.100	\$159.000	\$27.825
Jul-2020	\$212.000	\$36.040		
Ago-2020	\$212.000	\$34.980		
Sept-2020	\$212.000	\$33.920		
Oct-2020	\$212.000	\$32.860		
Nov-2020	\$212.000	\$31.800		
Dic-2020	\$212.000	\$30.740	\$159.000	\$23.055
Ene-2021	\$219.420	\$30.719		

Feb-2021	\$219.420	\$29.622		
Mar-2021	\$219.420	\$28.525		
Abr-2021	\$219.420	\$27.428	\$164.565	\$20.571
May-2021	\$219.420	\$26.330		
Jun-2021	\$219.420	\$25.233	\$164.565	\$18.925
Jul-2021	\$219.420	\$24.136		
Ago-2021	\$219.420	\$23.039		
Sept-2021	\$219.420	\$21.942		
Oct-2021	\$219.420	\$20.845		
Nov-2021	\$219.420	\$19.748		
Dic-2021	\$219.420	\$18.651	\$164.565	\$13.988
Ene-2022	\$241.516	\$19.321		
Feb-2022	\$241.516	\$18.114		
Mar-2022	\$241.516	\$16.906		
Abr-2022	\$241.516	\$15.699	\$181.137	\$11.774
May-2022	\$241.516	\$14.491		
Jun-2022	\$241.516	\$13.283	\$181.137	\$9.963
Jul-2022	\$241.516	\$12.076		
Ago-2022	\$241.516	\$10.868		
Sept-2022	\$241.516	\$9.661		
Oct-2022	\$241.516	\$8.453		
Nov-2022	\$241.516	\$7.245		
Dic-2022	\$241.516	\$6.038	\$181.137	\$4.528
Ene-2023	\$280.158	\$5.603		
Feb-2023	\$280.158	\$4.202		
Mar-2023	\$280.158	\$2.802		
Abr-2023	\$280.158	\$1.401	\$210.119	\$1.051
May-2023	\$280.158	\$0		
TOTAL			\$13.658.313	

1.3. Por las cuotas alimentarias y de vestuario impagadas por el demandado durante el trámite del presente proceso y hasta el momento de la liquidación del crédito.

1.4. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial.

4. **REQUERIR** por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.008 de fecha:

10 de agosto de 2023

~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. No. 2023-00395-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. No. 2023-00768-00

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 002, en la carpeta de medidas cautelares del expediente electrónico, el juzgado, DISPONE,

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. en concordancia con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia se ordena:

1 **DECRETAR** el embargo y retención por el 20% de las sumas que posea el demandado el señor **FRANZ HAROLD LAVERDE** identificado con la cedula No. 79.367.187 en cuentas bancarias sobre las que sea titular, ofíciase a las entidades financieras **BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO CITY BANK, HELMS BANK, NEQUI Y DAVIPLATA** quienes una vez reciban la respectiva comunicación y de ser el demandado titular de cuentas allí deberán proceder como lo señala el numeral 10 del artículo 593 del C.P.G, respetando el límite del monto inembargable de las cuentas de ahorro según la carta circular 58 de octubre 2022.

2. Ofíciase a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** para que informe a este despacho en el término de diez (10) días cual es la entidad, empresa o establecimiento de comercio que cotiza las prestaciones en salud a nombre del señor **FRANZ HAROLD LAVERDE** identificado con la cedula No. 79.367.187.

Hágase las advertencias contenidas en el artículo 44 del CGP y 130 de la ley 1098 de 2006.

Limitase la medida a la suma de **\$20.487.469**, ofíciase y envíese al correo electrónico del apoderado de la demandante andres.aguilar@grupojuridicoag.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.008 de fecha:
10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. No. 2023-00408-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. No. 2023-00842-00

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 002, en la carpeta de medidas cautelares del expediente electrónico, el juzgado, DISPONE:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. en concordancia con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia se ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención por el 20% de las sumas que posea el demandado el señor **BRALLAN ENRIQUE MARTÍNEZ AROCA** identificado con la cedula No. 1.024.516.294 en cuentas bancarias sobre las que sea titular, ofíciase a las entidades financieras **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE MICROFINANZAS – BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA** quienes una vez reciban la respectiva comunicación y de ser el demandado titular de cuentas allí deberán proceder como lo señala el numeral 10 del artículo 593 del C.P.G., respetando el límite de embargabilidad señalado en la Carta Circular No. 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. **Ofíciase** por secretaria a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA** a fin de que impida la salida del país del aquí demandado, el señor **BRALLAN ENRIQUE MARTÍNEZ AROCA** identificado con cedula No. 1.024.516.294 hasta tanto no cancele las obligaciones alimentarias objeto de este proceso o garantice mediante caución el cumplimiento de las mismas.

3. **Ofíciase** por secretaría a las entidades de la seguridad social integral **CAPITAL SALUD EPS SUBSIDIADO, a PORVENIR y PROTECCIÓN fondo de pensiones, a PORVENIR y PROTECCIÓN fondo de cesantías. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA y a la CAJA DE COMPENSACIÓN COLSUBSIDIO** a fin de que informen sobre la vinculación laboral del señor **BRALLAN ENRIQUE MARTÍNEZ AROCA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.516.294.

Hágase las advertencias contenidas en el artículo 44 del CGP y 130 de la ley 1098 de 2006.

Limitase la medida a la suma de **\$7.774.965**, ofíciase y envíese al correo electrónico del apoderado de la demandante abogadofontalvo@gmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.008 de fecha:
10 de agosto de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. Ddo No. 2023-00408-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. Ddo No. 2023-00842-00

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, el despacho resuelve:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del CGP., en concordancia con lo previsto en el art. 422 ibidem, y aunado a lo anterior, el título base de la obligación corresponde al Acta de Conciliación de Custodia y Cuidado Personal No. 480 del 25 de julio de 2022 emitida por la Defensoría de Familia Centro Zonal de Soacha, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **MAGDALIZ LIZETH LEÓN OSORIO** identificada con cedula 1.024.555.565 en representación de su menor hijo **Sharol Luciana Martínez León** identificada con el Registro Civil No. 1.023.414.041, en contra del señor **BRALLAN ENRIQUE MARTÍNEZ AROCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.516.294, por las siguientes sumas de dinero:

1.2 **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.183.310) M/CTE.**, por las cuotas alimentarias y de vestuario dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Cuota	Alimentos	Vestuario	Educación (pensión, ruta, útiles escolares, uniformes)	Cuidado personal	Recreación	Gastos salud
Ago-2022	\$200.000	\$250.000	\$125.000			
Sept-2022	\$200.000		\$391.000	\$85.000		
Oct-2022	\$200.000		\$19.000	\$85.000	\$115.150	
Nov-2022	\$200.000			\$85.000	\$100.160	\$21.700
Dic-2022	\$200.000	\$250.000		\$85.000	\$125.450	
Ene-2023	\$232.000		\$355.000	\$510.000		

Feb-2023	\$232.000		\$160.750			
Mar-2023	\$232.000	\$290.000	\$100.000		\$17.850	
Abr-2023	\$232.000		\$100.000			
May-2023	\$232.000		\$100.000		\$142.500	\$27.750
Jun-2023	\$232.000		\$100.000			
TOTAL	\$5.183.310					

1.3. Por las cuotas alimentarias y de vestuario impagadas por el demandado durante el trámite del presente proceso y hasta el momento de la liquidación del crédito.

1.4. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial.

4. **REQUERIR** por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.008 de fecha:
10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

